

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS Y DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AMBAS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2005; ASÍ COMO LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS Y DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AMBAS DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

#### ANTECEDENTES

1. Contrato No. C-411-001-05, relativo a la prestación del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial, y a través de caseta pública en vivienda o de caseta en vía pública. El 2 de febrero de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, suscribió con Teléfonos de México, S.A. de C.V. ("Telmex") el contrato número C-411-001-05 "Para el otorgamiento de una aportación no recuperable y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para apoyar la construcción de infraestructura para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública" (el "Contrato Foncos 1"), con una vigencia de 10 años contados a partir de su fecha de firma, por el cual Telmex se obligó a prestar el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda o de caseta en vía pública, en 134 Áreas de Servicio Local (ASL), mismas que fueron definidas en el Anexo 2 de dicho contrato.

La cláusula Quinta del Contrato Foncos 1, denominada "Otorgamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Apoyar la Construcción de Infraestructura para el Servicio Público de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia Tipo Residencial y a través de Caseta Pública en Vivienda y de Caseta en Vía Pública", estableció lo siguiente:

*"Quinta.- Otorgamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Apoyar la Construcción de Infraestructura para el Servicio Público de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia Tipo Residencial y a través de Caseta Pública en Vivienda y de Caseta en Vía Pública.*

*Para proporcionar el STB1 y STB2 en las 3,930 localidades seleccionadas y relacionadas en el Anexo 2 "RELACIÓN DE LOCALIDADES", "LA DEPENDENCIA" otorgará bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con un ancho de banda de 21 (veintiún) MHz.*

en la banda de 1.5 (uno punto cinco) GHz, en cada una de las 134 (ciento treinta y cuatro) ASL en donde existen localidades objeto del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Estas bandas de frecuencias serán otorgadas exclusivamente para las localidades consideradas en cada una de las ASL materia de este Contrato de acuerdo al Anexo 2A "RELACIÓN DE 2,049 LOCALIDADES DEL STB1" y al Anexo 2B "RELACIÓN DE 1,881 LOCALIDADES DEL STB2".

El otorgamiento de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para proporcionar el STB1 y STB2 será por un período de 10 (diez) años a partir de la firma del Contrato, a cuyo efecto "LA DEPENDENCIA" otorgará, el Título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el de red pública de telecomunicaciones asociada, en adelante "TÍTULO DE CONCESIÓN".

Al término de dicho período, "LA DEPENDENCIA", evaluando la necesidad de continuidad del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones o, en su defecto, la conveniencia de su terminación determinará:

- a). Para la continuidad del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones y la utilización de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, podrá extender la vigencia del Contrato por periodos de cinco años, lo cual deberá ser notificado a "EL CONCESIONARIO" al menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del período de que se trate. En todo caso, para ninguna extensión de vigencia aplicará aportación no recuperable adicional. "LA DEPENDENCIA" prorrogará el "TÍTULO DE CONCESIÓN" por el mismo período de la extensión de la vigencia del Contrato.
- b) Para la terminación del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, "LA DEPENDENCIA" notificará a "EL CONCESIONARIO" su decisión cuando menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del Contrato. "LA DEPENDENCIA" determinará con base en la legislación aplicable la terminación o, en su caso, prórroga del "TÍTULO DE CONCESIÓN" fuera del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Para tal efecto "LA DEPENDENCIA", previa aprobación de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá derecho a recibir una contraprestación en términos de la legislación aplicable en ese momento."

(Sic)

- II. Concesión de Red para la operación del Contrato Foncos 1. El 8 de abril de 2005, la Secretaría otorgó en favor de Telmex la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 2 de febrero de 2005, la cual se podría prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Foncos 1 (la "Concesión de Red Foncos 1").

Así, la condición 1.3. de la Concesión de Red Foncos 1, denominada "Servicios", estableció, entre otros aspectos, que Telmex se obligaba a prestar los servicios señalados en el Anexo de la Concesión de Red Foncos 1. Asimismo, en la condición 1.4., denominada "Compromisos de cobertura", se estableció que los compromisos de cobertura a los que se obligaba Telmex se encontraban señalados también en el Anexo de la Concesión de Red Foncos 1.

En concordancia con lo anterior, en la condición A.2. del Anexo de la Concesión de Red Foncos 1 se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

- a) Servicio de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública que se presta en las 2,049 localidades indicadas en el listado A1 del propio Anexo (STB1);
- b) Servicio de Telefonía Básica local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública que se presta en las 1,881 localidades indicadas en el listado A2 del propio Anexo (STB2);
- c) Transmisión de datos en las 3930 localidades incluidas en las 134 ASL referidas en la condición A.4. del citado Anexo, y
- d) Servicio de acceso a la red de Internet en las 3,930 localidades incluidas en las 134 ASL referidas en la condición A.4. del Anexo señalado.

Por su parte, en la condición A.4 del Anexo de la Concesión de Red Foncos 1 se estableció que Telmex debería prestar los servicios establecidos en la condición A.2 antes mencionada, en las 2,049 y 1,881 localidades indicadas en los listados A1 y A2 que forman parte del propio Anexo de la Concesión de Red Foncos 1.

- III. Concesión de Bandas para la operación del Contrato Foncos 1. El 8 de abril de 2005, la Secretaría otorgó en favor de Telmex, la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 2 de febrero de 2005, la cual se podría prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Foncos 1 (la "Concesión de Bandas Foncos 1" y de manera conjunta con la Concesión de Red Foncos 1, las "Concesiones Foncos 1").

Así, la Concesión de Bandas Foncos 1 estableció en su condición 3, denominada "Servicios a prestar", que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de dicha concesión, se destinarían únicamente a la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red Foncos 1.

Dicha Concesión de Bandas Foncos 1 autorizó el uso de las bandas de 1427.25-1437.75 MHz y 1492.25-1502.75 MHz, (10.5+10.5 MHz), subdivididas en 3+3 portadoras de 3.5 MHz cada una, únicamente en las 3,930 localidades comprendidas en las 134 ASL señaladas en la condición A.4. del Anexo de la Concesión de Red Foncos.

- IV. Contrato No. C-411-001-06, relativo a la prestación del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda o de caseta en vía pública. El 4 de septiembre de 2006, la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, suscribió con Telmex el contrato número C-411-001-06 "Para el otorgamiento de una aportación

no recuperable y bandas de frecuencias del espectro para apoyar la construcción de infraestructura para el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública" (el "Contrato Foncos 2"), por el cual Telmex se obligó a prestar el servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda o de caseta en vía pública, en 304 ASL, mismas que fueron definidas en el Anexo 2 de dicho contrato.

La cláusula Quinta del Contrato Foncos 2, denominada "Otorgamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Apoyar la Construcción de Infraestructura para el Servicio Público de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia Tipo Residencial y a través de Caseta Pública en Vivienda y de Caseta en Vía Pública", establece lo siguiente:

"Quinta.- Otorgamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Apoyar la Construcción de Infraestructura para el Servicio Público de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia Tipo Residencial y a través de Caseta Pública en Vivienda y de Caseta en Vía Pública.

Para proporcionar el STB1 y STB2 en las localidades seleccionadas y relacionadas en el Anexo 2 "RELACIÓN DE LOCALIDADES", "EL CONCESIONARIO" podrá hacer uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 1.5 GHz, dentro del segmento de 1427.25-1437.75 MHz / 1492.25-1502.75 MHz, la cual le fue concesionada el 8 de abril de 2005 con motivo del resultado de la licitación pública nacional de la primera fase del programa de cobertura social de telecomunicaciones.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" podrá hacer uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 450 MHz, dentro del segmento de 453.000-457.475 MHz / 463.000-467.475 MHz, que le fue autorizada por "LA DEPENDENCIA" en sustitución de otras bandas de frecuencias, en aquellas ASL donde se localicen las 167 células de Radio Acceso Múltiple analógico que opera "EL CONCESIONARIO" de conformidad con el programa de telefonía rural.

"LA DEPENDENCIA" otorgará bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 450 MHz, dentro del segmento 452.500-457.475 MHz / 462.500-467.475 MHz en aquellas ASL que no estén contempladas dentro de las 167 células señaladas en el párrafo inmediato anterior. Estas bandas de frecuencias serán otorgadas exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos previstos dentro del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

El otorgamiento de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para proporcionar el STB1 y STB2 será por un período de 10 (diez) años a partir de la firma del Contrato, a cuyo efecto "LA DEPENDENCIA" otorgará, el Título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el de red pública de telecomunicaciones asociada, en adelante "TÍTULO DE CONCESIÓN".

Al término de dicho período, "LA DEPENDENCIA", evaluando la necesidad de continuidad del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones o, en su defecto, la conveniencia de su terminación determinará:

- a) Para la continuidad del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones y la utilización de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, podrá extender



la vigencia del Contrato por períodos de cinco años, lo cual deberá ser notificado a "EL CONCESIONARIO" al menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del periodo de que se trate. En todo caso, para ninguna extensión de vigencia aplicará aportación no recuperable adicional. "LA DEPENDENCIA" prorrogará el "TÍTULO DE CONCESIÓN" por el mismo período de la extensión de la vigencia del Contrato.

- b) Para la terminación del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, "LA DEPENDENCIA" notificará a "EL CONCESIONARIO" su decisión cuando menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del Contrato. "LA DEPENDENCIA" determinará con base en la legislación aplicable la terminación o, en su caso, prórroga del "TÍTULO DE CONCESIÓN" fuera del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Para tal efecto "LA DEPENDENCIA", previa aprobación de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá derecho a recibir una contraprestación en términos de la legislación aplicable en ese momento."

(Sic)

V. Primer Convenio Modificatorio del Contrato Foncos 1. El 1 de febrero de 2006, la Secretaría y Telmex celebraron un Primer Convenio Modificatorio del Contrato Foncos 1, en el que se modificó su cláusula Segunda, denominada "Lugar y fecha de prestación de los servicios", el cual tuvo por objeto establecer una nueva fecha de cumplimiento de dicho Contrato respecto de 506 localidades STB1 afectadas por fenómenos meteorológicos y se suprimieron 79 localidades (78 STB1 y 1 STB2) en las que no existía energía eléctrica, los habitantes no aceptaron el servicio, carecían de terreno para instalar la antena respectiva, o eran campamentos con población flotante, entre otras causas.

VI. Cambio de frecuencias de la Concesión de Bandas Foncos 1. Con oficio número 2.1.203.-5767 de fecha 29 de noviembre de 2006, la Secretaría autorizó a Telmex el cambio de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo nuevos términos, entre los que destaca lo siguiente:

*"Primero.- La Secretaría autoriza al Concesionario a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, cambiar las frecuencias del espectro radioeléctrico que le fueron autorizadas en las bandas de 1427.25-1437.75 MHz y 1492.25-1502.75 MHz mediante el Título de Bandas referido en el antecedente I de esta Resolución, para las 1715 localidades STB2 ubicadas en 94 ASL (Anexo 1); así como en las 371 localidades STB1 comprendidas en 40 ASL (Anexo 2), indicadas en el Título de Red referido en el antecedente I de esta Resolución, por las frecuencias del espectro radioeléctrico en las bandas de 453.000-457.475 MHz / 463.000-467.475 MHz, mismas que se utilizarán únicamente en las 1,715 localidades de STB2, así como en las 371 localidades de STB1, antes citadas."*

(Énfasis añadido)

De la modificación transcrita se concluye que la Secretaría autorizó a Telmex la prestación de los servicios únicamente en un total de 2,086 localidades, mediante el uso de las bandas de frecuencias 453.000-457.475/463.000-467.475 MHz, asociadas a la Concesión de Bandas Foncos 1.

VII. **Concesión de Red para la operación del Contrato Foncos 2.** El 29 de noviembre de 2006, la Secretaría otorgó en favor de Telmex la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 4 de septiembre de 2006, la cual se podría prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Foncos 2 (la "Concesión de Red Foncos 2").

Así, la condición 1.3. de la Concesión de Red, denominada "*Servicios*", estableció, entre otros aspectos, que Telmex se obligaba a prestar los servicios señalados en el Anexo de la Concesión de Red Foncos 2. Asimismo, en la condición 1.4., denominada "*Compromisos de cobertura*", se estableció que los compromisos de cobertura a los que se obligaba Telmex se encontraban señalados también en el Anexo de la Concesión de Red Foncos 2.

En concordancia con lo anterior, en la condición A.2. del Anexo de la Concesión de Red Foncos 2 se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

- a) Servicio de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública que se presta en las 2,171 localidades indicadas en el listado A1 del propio Anexo (STB1);
- b) Servicio de Telefonía Básica local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública que se presta en las 5,054 localidades indicadas en el listado A2 del propio Anexo (STB2);
- c) Transmisión de datos en las 7,225 localidades incluidas en las 304 ASL referidas en la condición A.4. del citado Anexo, y
- d) Servicio de acceso a la red de Internet en las 7,225 localidades incluidas en las 304 ASL referidas en la condición A.4. del Anexo señalado.

Por su parte, en la condición A.4 del Anexo de la Concesión de Red Foncos 2 se estableció que Telmex debería prestar los servicios establecidos en la condición A.2 antes mencionada, en las 2,171 y 5,054 localidades indicadas en los listados A1 y A2 que forman parte del propio Anexo de la Concesión de Red Foncos 2.

VIII. **Concesión de Bandas para la operación del Contrato Foncos 2.** El 29 de noviembre de 2006, la Secretaría otorgó en favor de Telmex la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 4 de septiembre de 2006, la cual se podría prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Foncos 2 (la "Concesión de Bandas Foncos 2").

Así, la Concesión de Bandas Foncos 2 estableció en su condición 3, denominada "*Servicios a prestar*", que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de

uso determinado, materia de dicha concesión, se destinarían únicamente a la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red Foncos 2.

Dicha Concesión de Bandas Foncos 2 autorizó el uso de las bandas de 453.000-457.475 MHz / 463.000-467.475 MHz, únicamente en las 7,225 localidades comprendidas en las 304 ASL señaladas en la condición A.4. del Anexo de la Concesión de Red Foncos 2.

IX. **Modificación de estatutos sociales y cambio de régimen.** Con oficio número 2.1.102.-3749 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Secretaría informó a Telmex que no había inconveniente en la reforma a diversas cláusulas de sus estatutos sociales y al cambio de régimen, para quedar como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

X. **Convenios relativos a la terminación de los Contratos Foncos 1 y Foncos 2.** El 5 de septiembre de 2012, la Secretaría y Telmex celebraron los siguientes convenios:

A. **Convenio Relativo al Contrato Foncos 1** (el "Convenio de Terminación del Contrato Foncos 1"), por el cual convinieron, entre otras cosas: i) que no sería necesario que Telmex instalara más líneas conforme a la Cláusula Segunda del Contrato Foncos 1 y con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público 2059 denominado "Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones" (el "Fideicomiso"), ii) la renuncia de Telmex a las bandas de frecuencias que le fueron concesionadas en la Concesión de Bandas Foncos 1 y que no utilizó en 555 localidades que se detallaban en el Anexo 2 del propio Convenio de Terminación del Contrato Foncos 1, y iii) que las Concesiones Foncos 1 continuarían su vigencia respecto de aquellas localidades en las que prestara el servicio, en los términos de las modificaciones a dichas concesiones.

B. **Convenio Relativo al Contrato Foncos 2** (el "Convenio de Terminación del Contrato Foncos 2"), por el cual convinieron, entre otras cosas: i) que no sería necesario que Telmex instalara más líneas conforme a la Cláusula Segunda del Contrato Foncos 2 y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, ii) la renuncia de Telmex a las bandas de frecuencias que le fueron concesionadas en la Concesión de Bandas Foncos 2 y que no utilizó en 2,173 localidades que se detallaban en el Anexo 2 del propio Convenio de Terminación del Contrato Foncos 2, y iii) que las Concesiones Foncos 2 continuarían su vigencia respecto de aquellas localidades en las que prestara el servicio, en los términos de las modificaciones a dichas concesiones.

Asimismo, en los Convenios de Terminación señalados en los incisos A y B anteriores, tanto la Secretaría como Telmex otorgaron el finiquito correspondiente respecto de la instalación de líneas por parte de Telmex, así como del pago de aportaciones

no recuperables por parte de la Secretaría y dieron por terminados de manera anticipada, tanto el Contrato Foncos 1 y sus convenios modificatorios, como el Contrato Foncos 2 y sus convenios modificatorios, salvo las obligaciones y condiciones establecidas en las Concesiones Foncos 1 y en las Concesiones Foncos 2, respectivamente.

- XI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- XII. **Solicitud de Prórroga de las Concesiones Foncos 1.** El 13 de enero de 2014, el representante legal de Telmex presentó ante la Secretaría escrito número Ref.SCT.001/2014 por el que solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones Foncos 1 (*"Solicitud de Prórroga Foncos 1"*), mismo que fue remitido por la Secretaría al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 6 de agosto de 2014, mediante el oficio 2.1.- 0748.
- XIII. **Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y les impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"* (sic), misma que le es aplicable a Telmex.
- XIV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- XV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "*Estatuto Orgánico*"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- XVI. **Opinión de la Secretaría respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 1.** Con oficio 2.1.-0023 de fecha 12 de enero de 2015, la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó al Instituto que, tomando en consideración que el Contrato Foncos 1 se dio por terminado de manera anticipada el 5 de septiembre de 2012, en los términos contenidos en el Antecedente X anterior, la prórroga de los títulos de concesión debería evaluarse con base en las condiciones 8 de la Concesión de Bandas Foncos 1 y 1.5 de la Concesión de Red Foncos 1, indicando que resultaba aplicable el inciso b) de la cláusula Quinta del Contrato Foncos 1. De igual manera, reiteró que las Concesiones Foncos 1 debían ser prorrogadas por un periodo de 4 años, permitiendo así la continuidad en la prestación de los servicios telefónicos instalados en 9,029 localidades que fueron comunicadas con el Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones.
- XVII. **Opinión en materia de Competencia Económica respecto a las Concesiones Foncos 1.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2015 de fecha 14 de enero de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 1.
- XVIII. **Solicitud de Prórroga de las Concesiones Foncos 2.** El 3 de septiembre de 2015, el representante legal de Telmex presentó ante la Secretaría los escritos número Ref.SCT.15/2015 y Ref.SCT.16/2015 por los que reiteró la prórroga de vigencia de las Concesiones Foncos 1 y solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones Foncos 2 (la "Solicitud de Prórroga Foncos 2" y en conjunto con la Solicitud de Prórroga Foncos 1, las "Solicitudes de Prórroga"), misma que fue remitida al Instituto el 11 de septiembre de 2015.
- Al remitir la citada solicitud de prórroga, la Secretaría propuso al Instituto evaluar la factibilidad de prorrogar las Concesiones Foncos 2 por un periodo de tres años contados a partir de la terminación de la vigencia de los mismos.
- XIX. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones para las Concesiones Foncos 1.** Con oficios IFT/225/UC/DG-SUV/436/2015 e IFT/225/UC/DG-SUV/0004/2016 de fechas 23 de enero de 2015 y 5 de enero de 2016, respectivamente, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto del

estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de Telmex, con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 1.

- XX. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico para la Concesión de Bandas Foncos 1. Con oficio IFT/222/UER/DGPE/004/2015 de fecha 27 de enero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 450-470 MHz, relativo a la Solicitud de Prórroga Foncos 1.
- XXI. Opinión en materia de Competencia Económica respecto a las Concesiones Foncos 2. Con oficio IFT/226/UC/DG-CCON/242/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 2 y a la vez, formuló algunos comentarios complementarios con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 1.
- XXII. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones para las Concesiones Foncos 2. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3204/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto del estado que guarda el cumplimiento de obligaciones a cargo de Telmex, con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 2.
- XXIII. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Con oficios IFT/222/UER/DGPE/017/2016 e IFT/222/UER/DGPE/018/2016 de fecha 01 de junio de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral, relativos a la Solicitud de Prórroga Foncos 1 y a la Solicitud de Prórroga Foncos 2, respectivamente, así como los montos de las contraprestaciones y las nuevas condiciones técnico-operativas que serían establecidas en los títulos de concesión de bandas de frecuencias correspondientes.
- XXIV. Opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante oficios 349-B-236 y 349-B-237 de fecha 7 de junio de 2016, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión favorable con respecto de la contraprestación que deberá pagar Telmex por concepto de la Solicitud de Prórroga Foncos 1 y la Solicitud de Prórroga Foncos 2, respectivamente.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, solicitando opinión previa a la Unidad de Competencia Económica tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, entre otros. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. Las condiciones 1.5 de las Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2, así como la condición 8 de las Concesiones de Bandas Foncos 1 y Foncos 2, todas denominadas "Vigencia", señalan que dichas concesiones se podrían prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Quinta establecida tanto en el Contrato Foncos 1 como en el Contrato Foncos 2.

La respectiva Cláusula Quinta del Contrato Foncos 1 y del Contrato Foncos 2, establece en su parte conducente lo siguiente:

*"Quinta.- Otorgamiento de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Apoyar la Construcción de Infraestructura para el Servicio Público de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia Tipo Residencial y a través de Caseta Pública en Vivienda y de Caseta en Vía Pública.*

(...)

*El otorgamiento de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para proporcionar el STB1 y STB2 será por un período de 10 (diez) años a partir de la firma del Contrato, a cuyo efecto "LA DEPENDENCIA" otorgará, el Título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el de red pública de telecomunicaciones asociada, en adelante "TÍTULO DE CONCESIÓN".*

*Al término de dicho período, "LA DEPENDENCIA", evaluando la necesidad de continuidad del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones o, en su defecto, la conveniencia de su terminación determinará:*

- a) *Para la continuidad del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones y la utilización de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, podrá extender la vigencia del Contrato por periodos de cinco años, lo cual deberá ser notificado*

a "EL CONCESIONARIO" al menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del período de que se trate. En todo caso, para ninguna extensión de vigencia aplicará aportación no recuperable adicional. "LA DEPENDENCIA" prorrogará el "TÍTULO DE CONCESIÓN" por el mismo período de la extensión de la vigencia del Contrato.

- b) Para la terminación del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones, "LA DEPENDENCIA" notificará a "EL CONCESIONARIO" su decisión cuando menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del Contrato. "LA DEPENDENCIA" determinará con base en la legislación aplicable la terminación o, en su caso, prórroga del "TÍTULO DE CONCESIÓN" fuera del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Para tal efecto "LA DEPENDENCIA", previa aprobación de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá derecho a recibir una contraprestación en términos de la legislación aplicable en ese momento."

Como se puede colegir, tanto en la Concesión Foncos 1 como en la Concesión Foncos 2, se estableció un proceso especial para analizar la prórroga correspondiente. En ese sentido, a la terminación de la vigencia de ambas concesiones, la autoridad debía evaluar si se continuaba con el Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones y, en caso de terminación del mismo, notificaría a Telmex su decisión, cuando menos 12 (doce) meses antes del término de la vigencia del contrato, que coincide con la vigencia de las concesiones.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 2.1.-0748 de fecha 6 de agosto de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, al remitir al Instituto la Solicitud de Prórroga Foncos 1, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)  
En atención al citado escrito Ref.SCT.001/2014, mediante oficio 2.1.-0102, de 31 de enero de 2014 se hizo del conocimiento de Telmex que esta dependencia consideraba la viabilidad de actualizar el Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones.  
(...)" (énfasis añadido)

Por ello, con oficio IFT/223/UCS/502/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión que informara lo siguiente:

- "(...)  
i) Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualizará el Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones. En caso de que no se tenga contemplado actualizarlo, le agradeceré señale cuáles serían los beneficios o ventajas que identifica esa Dependencia para prorrogar la concesión, fuera de dicho programa u otro similar, de conformidad con lo señalado por el inciso b) de la Cláusula Quinta del Contrato.  
ii) Qué elementos fueron considerados por esta Dirección General para sugerir una prórroga por un período de 4 años, y no así por un período de 5 años, como lo contempla el inciso a) de la Cláusula Quinta del Contrato."

En respuesta a lo anterior, mediante oficio 2.1.-0023 de fecha 12 de enero de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Al respecto, tal y como se hizo del conocimiento de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio 2.1.-0748, de 6 de agosto de 2014, el 5 de septiembre de 2012 se dio por terminado de manera anticipada el Contrato C-411-001-005, por lo que la prórroga de los títulos de concesión deberá evaluarse con base en las condiciones 8 y 1.5 en cuanto a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la red pública de telecomunicaciones respectivamente. Por lo que el inciso b) de la Cláusula Quinta del Contrato resulta aplicable.

Asimismo, se reitera que esta Dependencia considera que los títulos de concesión del 8 de abril de 2005 deben ser prorrogados por un periodo de 4 años permitiendo así la continuidad en la prestación de los servicios telefónicos instalados en las 9,029 localidades que fueron comunicadas con el PCST, de acuerdo con el segundo párrafo de la cláusula tercera del convenio relativo al contrato C-411-001-05 de fecha 5 de septiembre de 2012.

(...)” (énfasis añadido).

En ese sentido y en atención al proceso especial de prórroga que se presenta en los casos que nos ocupan y lo señalado por la Secretaría, a las Solicitudes de Prórroga les resulta aplicable lo dispuesto por el inciso b) de la cláusula Quinta del Contrato Foncos 1 y del Contrato Foncos 2, la cual señala, entre otras cosas, que en el caso de terminación de los citados contratos, la autoridad determinará, con base en la legislación aplicable, la terminación o, en su caso, la prórroga de las citadas concesiones, fuera del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Asimismo, señala que en caso de que se considere procedente prorrogar, la autoridad tendrá derecho a recibir una contraprestación en términos de la legislación aplicable en ese momento.

En atención de lo anterior, a continuación se señala la legislación aplicable para las Solicitudes de Prórroga.

a) Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga Foncos 1:

El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En seguimiento a lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece en su cuarto párrafo que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo tercero transitorio a la fecha de integración del Instituto, como es el caso de la Solicitud de Prórroga Foncos 1, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por dicho decreto y, en lo que no se

oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En conclusión, la ley vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Prórroga Foncos 1 era la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). Por ello, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en los artículos 19 y 27 del citado ordenamiento, los cuales disponían lo siguiente:

*"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

*"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

En este sentido, dichos artículos establecían que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias y de redes públicas de telecomunicaciones, respectivamente, era necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; (ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la concesión, y (iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que tanto la Concesión de Red Foncos 1 en el último párrafo de la condición 1.6, como la Concesión de Bandas Foncos 1 en el segundo párrafo de la condición 9, señalan que Telmex acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

(En virtud de lo anterior, no obstante que el análisis que realice el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga Foncos 1 debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, disposición legal vigente al momento de iniciar el trámite de la Solicitud de Prórroga Foncos 1 de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicha Solicitud, debe apegarse al procedimiento de concesionamiento que se encuentra previsto en la Ley. Es por ello que en la resolución del trámite de la Solicitud de Prórroga Foncos 1, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en los artículos 66 y 67 fracción I de la Ley respecto de la Concesión de Red Foncos 1, toda vez que no puede otorgar concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, pues las mismas no se encuentran previstas en dicho ordenamiento legal. Asimismo, debe observarse lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley respecto de la Concesión de Bandas Foncos 1.

b) Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga Foncos 2:

Tomando en consideración que la Solicitud de Prórroga Foncos 2 fue presentada estando en vigor la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en dicho ordenamiento legal, en particular conforme a lo señalado en los artículos 113 para la prórroga de la Concesión de Red Foncos 2, y 114 para la prórroga de la Concesión de Bandas Foncos 2, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."*

*"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión*

*técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."*

Los artículos legales antes transcritos prevén que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias y de redes públicas de telecomunicaciones, respectivamente, es necesario que el concesionario: (i) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

De igual manera, y como ya quedó señalado anteriormente, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese sentido, es importante mencionar que tanto la Concesión de Red Foncos 2 en el último párrafo de la condición 1.6, como la Concesión de Bandas Foncos 2 en el segundo párrafo de la condición 9, señalan que Telmex acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas, o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

En virtud de lo anterior, al resolver en definitiva la Solicitud de Prórroga Foncos 2, debe apegarse al procedimiento de concesionamiento que se encuentra previsto en la Ley. Es por ello que en la resolución del trámite de la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en los artículos 66 y 67 fracción I respecto de la Concesión de Red Foncos 2, así como 75 y 76 de la Ley respecto de la Concesión de Bandas Foncos 2.

**Tercero.- Prórroga de las Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2.** Por lo que toca a las prórrogas de las Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2, si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

Así, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado por el artículo 60. Apartado B fracción II de la

Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia y continuidad, entre otras.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XII de la Ley define a la concesión única como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior y como ya ha sido resuelto previamente por el Instituto, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implica, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando para ello una red pública de telecomunicaciones, como sucede en el caso que nos ocupa.

Es por ello que, en la resolución que emita el Instituto respecto de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, siendo importante destacar que para el presente caso y tomando en consideración que Telmex fue declarado agente económico preponderante, para el otorgamiento del título correspondiente se estará a lo establecido en el Considerando Cuarto.

**Cuarto.- Calidad de Agente Económico Preponderante del Concesionario.** El artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece la posibilidad de que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía obtengan autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Para el caso de los agentes económicos preponderantes, se establece que sólo podrán obtener dicha autorización cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto por las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del propio Decreto de Reforma Constitucional.

De lo anterior se desprende que el marco jurídico vigente establece disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes, con respecto al régimen que deberá observarse para transitar a la concesión única o para prestar servicios adicionales.

En tal virtud, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva favorablemente, la consecuencia sería el otorgamiento de una concesión única. No obstante lo anterior,

para el caso en que el solicitante de la prórroga forme parte del agente económico preponderante, deberá observarse lo señalado por el artículo Décimo Transitorio fracción II del Decreto de Ley, mismo que establece que para los casos en que el agente económico preponderante opte por transitar a la concesión única, deberá estar en cumplimiento efectivo de las medidas expedidas por el Instituto, cuando menos durante 18 (dieciocho) meses en forma continua.

Atendiendo a que en su oportunidad el Instituto emitió las medidas señaladas en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, y que las mismas han entrado en vigor en distintas fechas, cabe destacar que a la fecha de la presente Resolución, el Instituto no ha emitido constancia alguna a Telmex respecto del cumplimiento efectivo de las medidas impuestas, por lo que de resolverse favorablemente la prórroga de las Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2, resultaría improcedente el otorgamiento de una concesión única a este concesionario.

Sin embargo, considerando que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las Concesiones de Red Foncos 1 y Foncos 2 son servicios públicos de interés general, el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de los mismos. Por tal razón, el Instituto estima conveniente otorgar a Telmex un título de concesión para uso comercial por la Concesión de Red Foncos 1 y un título de concesión para uso comercial por la Concesión de Red Foncos 2 que le permita continuar prestando los servicios antes señalados.

Lo anterior no limita la posibilidad de que una vez que Telmex acredite el cumplimiento de las medidas impuestas por el Instituto, este órgano autónomo le otorgue el título de concesión correspondiente que le permita prestar de manera convergente todos los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, siempre que Telmex cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo señalado al efecto por los artículos 276 de la Ley y 28 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

**Quinto.- Prórroga de las Concesiones de Bandas Foncos 1 y Foncos 2.** El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente. Por su parte, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el

artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Derivado de lo anterior, las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas Foncos 1 y Foncos 2 deben otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse las mismas, se otorgaría a Telmex una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial por cada una de las Concesiones antes mencionadas.

Sexto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Foncos 1. Por lo que hace al primer requisito de procedencia establecido por la LFT, relativo a que Telmex hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión de Red Foncos 1 y en la Concesión de Bandas Foncos 1 que se pretenden prorrogar, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/436/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0043/2015 de fecha 7 de enero de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Telmex, respecto de la Solicitud de Prórroga Foncos 1.

En respuesta a lo anterior, la Unidad de Cumplimiento, por conducto de la Dirección General de Supervisión, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/436/2015 de fecha 23 de enero de 2015, informó con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 1, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

*En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, le informo que de la revisión documental del expediente 312.045/0010RT Integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se desprende que a la fecha, el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)

*Asimismo, le informo que mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/089/2015 de fecha 13 de enero de 2015, la Dirección General de Verificación informó que no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizarse visita de inspección y verificación; por lo que atendiendo al criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, considero ocioso realizar visitas de*

*inspección-verificación al concesionario de mérito, toda vez que de acuerdo al oficio señalado anteriormente, no obra denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

(...)" (sic).

Asimismo, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0004/2016 de fecha 5 de enero de 2016 la citada Dirección General manifestó:

(...)"

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que la opinión emitida se refiere a la supervisión realizada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las condiciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgados a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., para operar el contrato C-411-001-05.*

(...)"

Derivado de lo señalado por la Dirección General de Supervisión, puede concluirse que Telmex está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Red Foncos 1 y en la Concesión de Bandas Foncos 1 objeto de la Solicitud de Prórroga Foncos 1.

Por lo que toca al segundo requisito de procedencia establecido en la LFT, relativo al plazo con que contaba Telmex para solicitar la prórroga de la Concesión de Red Foncos 1 y de la Concesión de Bandas Foncos 1, como ya se señaló anteriormente en el Considerando Segundo de la presente Resolución, tanto en las condiciones 1.5 como 8 de las Concesión de Red Foncos 1 y la Concesión de Bandas Foncos 1, respectivamente, al remitir a la Cláusula Quinta del Contrato Foncos 1, establecieron un proceso especial para analizar la prórroga correspondiente.

En ese sentido, debe entenderse que los plazos establecidos en los artículos 19 y 27 de la LFT como requisito de procedencia para prorrogar las concesiones respectivas fueron subrogados por la autoridad, considerando que las Concesiones Foncos 1 surgieron de un programa de cobertura social y no conforme al procedimiento habitual que establecía la LFT para el otorgamiento de concesiones, por lo que para el presente caso no se requería la solicitud expresa de Telmex en un plazo determinado puesto que existe el interés público de continuar prestando los servicios en el supuesto de que permanezcan las condiciones que dieron origen a dicho programa.

Respecto al tercer requisito de procedencia señalado en la LFT, el cual establece que Telmex deberá aceptar las nuevas condiciones que en su caso se establezcan, entre las que se encuentra el pago de la contraprestación que corresponda en términos de la legislación aplicable por el otorgamiento de la prórroga solicitada para la Concesión de Bandas Foncos 1, así como el resto de las nuevas condiciones establecidas en los títulos de concesión que en su caso se otorguen, es necesario que, previo a la emisión de los

mismos, se recabe de Telmex su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que al efecto se establezcan.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Telmex dentro del plazo que al efecto se otorgue para ello, así como el pago de la contraprestación impuesta por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión de Bandas Foncos 1, la presente Resolución no surtirá efectos.

En este sentido, se estima necesario recabar el consentimiento expreso de Telmex sobre las nuevas condiciones que deberá observar, mismas que se contendrán en los proyectos de títulos de concesión para uso comercial que forman parte integral de esta Resolución:

**Séptimo.- Análisis de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Foncos 2.** Con respecto al primer requisito de procedencia establecido en la Ley, relativo al plazo con que contaba Telmex para solicitar la prórroga de la Concesión de Red Foncos 2 y de la Concesión de Bandas Foncos 2, como ya se señaló anteriormente en el Considerando Segundo de la presente Resolución, tanto en las condiciones 1.5 como 8 de las Concesión de Red Foncos 2 y la Concesión de Bandas Foncos 2, respectivamente, al remitir a la Cláusula Quinta del Contrato Foncos 2, establecieron un proceso especial para analizar la prórroga correspondiente.

En ese sentido, debe entenderse que los plazos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Ley como requisito de procedencia para prorrogar las concesiones respectivas fueron subrogados por la autoridad, considerando que las Concesiones Foncos 2 surgieron de un programa de cobertura social y no conforme al procedimiento habitual que estableció la LFT para el otorgamiento de concesiones, por lo que para el presente caso no se requería la solicitud expresa de Telmex en un plazo determinado puesto que existe el interés público de continuar prestando los servicios en el supuesto de que permanezcan las condiciones que dieron origen a dicho programa.

Por lo que toca al segundo requisito de procedencia establecido en la Ley, relativo a que Telmex se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2613/2015 de fecha 15 de octubre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Telmex, respecto de la Solicitud de Prórroga Foncos 2.

En respuesta a la citada petición, la Unidad de Cumplimiento, por conducto de la Dirección General de Supervisión, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3204/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, emitió el dictamen correspondiente, informando con respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 2, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

### 1. Supervisión documental

#### a) Expediente 312.045/0010 T.R. Título de red pública.

##### Presentación documental

(...)

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0010 T.R. integrado por este Instituto a nombre de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Telmex"), desprendiéndose que al 19 de mayo de 2016, se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar Telmex por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

#### b) Expediente 312.045/0010 T.R. Título de bandas de frecuencia.

Por lo que respecta al título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado a Telmex materia de la presente solicitud de prórroga de vigencia, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0010 T.R. integrado por este Instituto a nombre de Telmex, desprendiéndose que al 19 de mayo de 2016, se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar Telmex por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

### 2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/5032/2015 de 20 de noviembre de 2015, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a los archivos de esa Dirección General, no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección y verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ//2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

### 3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0269/2015 de 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Sanciones informó que en los archivos de esa Dirección General, no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de la citada empresa, respecto de algún incumplimiento a lo establecido en su título de concesión.

### 4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

a) De la revisión documental del expediente 312.045/0010 T.R. a nombre de Telmex, se desprende que al 19 de mayo de 2016, el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

b) De la revisión documental del expediente 312.045/0010 T.R. a nombre de Telmex, se desprende que al 19 de mayo de 2016, el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...) (sic).

Derivado de lo señalado por la Dirección General de, puede concluirse que Telmex se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Red Foncos 2 y en la Concesión de Bandas Foncos 2 objeto de la Solicitud de Prórroga Foncos 2.

Respecto al tercer requisito de procedencia señalado en la Ley, el cual establece que Telmex deberá aceptar las nuevas condiciones que en su caso se establezcan, entre las que se encuentra el pago de la contraprestación que corresponda en términos de la legislación aplicable por el otorgamiento de la prórroga solicitada para la Concesión de Bandas Foncos 2, así como el resto de las nuevas condiciones establecidas en los títulos de concesión que en su caso de otorguen, es necesario que, previo a la emisión de los mismos, se recabe de Telmex su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que al efecto se establezcan.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Telmex dentro del plazo que al efecto se otorgue para ello, así como el pago de la contraprestación impuesta por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión de Bandas Foncos 2, la presente Resolución no surtirá efectos.

En este sentido, se estima necesario recabar el consentimiento expreso de Telmex sobre las nuevas condiciones que deberá observar, mismas que se contendrán en los proyectos de títulos de concesión para uso comercial que forman parte integral de esta Resolución.

Octavo.- Opiniones técnicas respecto a las Solicitudes de Prórroga. Finalmente, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 del 18 de noviembre de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2614/2015 del 15 de octubre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones,

solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2015 e IFT/226/UCE/DG-CCON/242/2016 de fechas 14 de enero de 2015 y 19 de mayo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

*V. Opinión en materia de competencia de las Solicitudes*

*Con relación a las solicitudes de prórroga se tienen los siguientes elementos:*

- 1) *Las Concesiones otorgadas en favor de Telmex al amparo de la operación de los Contratos C-411-001-05 (FONCOS 2005) y C-411-001-06 (FONCOS 2006) y que son materia de la presente opinión se asignaron con fines de cobertura social en telecomunicaciones a través de programas que fueron promovidos por la SCT.*

*Las Concesiones cubren localidades que se caracterizan por presentar niveles bajos de ingresos, déficit de servicios telefónicos domiciliare, se encuentran alejadas de los centros urbanos y en zonas orográficamente accidentadas, por lo que no se consideraron económicamente rentables. En efecto, más del 92% de las localidades STB1 y más del 76% localidades STB2, están clasificadas por el Consejo Nacional de Población como de "alta" y "muy alta" marginación.*

- 2) *Por las características antes mencionadas y las localidades atendidas por Telmex al amparo de las Concesiones, no se identifica la presencia de otros agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones fijas en las localidades cubiertas al amparo de las Concesiones.*
- 3) *Si bien gran parte de las localidades rurales incluidas en el FONCOS 2005 y FONCOS 2006 ahora cuentan con cobertura de telefonía móvil celular, los servicios ofrecidos al amparo de las Concesiones proporcionan a la población una opción de acceso a los servicios de telecomunicaciones, además de que ambos servicios no necesariamente pudieran considerarse servicios sustitutos.*

(...)

*En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.*

*El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de las solicitudes de prórroga, sin prejuzgar respecto de otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Telmex deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, Telmex.*

*En particular, no se prejuzga respecto a los títulos habilitantes que en su caso se otorgue a Telmex, como consecuencia de que, en su caso, se autoricen las prórrogas solicitadas. Lo anterior toda vez que el marco legal vigente establece disposiciones específicas para los*

*Agentes Económicos declarados Preponderantes, distintas a las previstas en el régimen general de concesiones. Situación que debe considerarse en el asunto materia de esta opinión, en la cual se identifica que Telmex es una persona que forma parte del Grupo de Interés Económico declarado Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.*

(...)"

(Sic)

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga, puedan tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia; sin embargo, al mismo tiempo, advierte que dicha opinión no prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que en su caso, la concesionaria en comento deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/437/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0044/2015 de fecha 7 de enero de 2015, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Prórroga Foncos 1. Asimismo, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/261.2/2015 de fecha 15 de octubre de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/333/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto a la Solicitud de Prórroga Foncos 2.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios IFT/222/UER/DGPE/017/2016 e IFT/222/UER/DGPE/018/2016 ambos de fecha 1 de junio de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió los dictámenes de planeación espectral DGPE/DA/DPE/001-15, DGPE/DA/DPE/094-16 y DGPE/DA/DPE/068/16 en los que señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

#### **4. Acciones de Planificación**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

A su vez, los servicios de telecomunicaciones han presentado un crecimiento notable en las zonas económicamente más rentables de los países, dejando a las localidades rurales desfavorecidas. Esta situación se refleja en el contexto nacional, debido principalmente a la compleja orografía de México y el costo elevado para el despliegue de redes de radiocomunicación en zonas y comunidades económicamente no rentables.

En atención a lo anterior, se considera necesario fomentar servicios que satisfagan la comunicación en las localidades rurales, con el objeto de favorecer el acceso a la información, los servicios de telecomunicaciones y el crecimiento económico de la localidad.

Por otra parte, la banda de frecuencias 450-470 MHz ha sido identificada para su utilización por las administraciones que deseen implementar las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés) en la Región 2; esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura muy elevados que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 452.5-457.5/462.5-467.5 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil 31 con duplexaje por división de frecuencia (FDD). No obstante, el proceso de desarrollo de economías de escala, tanto para equipos de usuario como para equipos de red, se encuentra en una etapa temprana, por lo que aún no se cuenta con un ecosistema sólido para el despliegue de tales sistemas.

Se debe agregar que actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 450-470 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada, pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional en esta banda de frecuencias.

En consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas móviles y de radiocomunicación privada en la banda 450-470 MHz. Por tal motivo, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en el mediano plazo.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas que pudieran operar en la banda de frecuencias 450-470 MHz, dicho análisis se encuentra totalmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, el cual indica que "... el primer paso en la ejecución de una planificación

exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica....".

En este sentido se contemplan tres estrategias principales: i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando los segmentos específicos para cada aplicación; ii) el despeje de la banda de frecuencias y la migración de los sistemas que operen en ese segmento hacia otras bandas de frecuencias aptas para cada tipo de aplicación; y iii) una combinación de ambos, es decir, algunos de los servicios serían reorganizados dentro de la misma banda de frecuencias, mientras que otros se migrarían a otras bandas ideales para el despliegue de estas aplicaciones.

En este orden de ideas y con base en la definición del plan de bandas que se encuentra en proceso, se tendrán los fundamentos necesarios para determinar la estrategia y las acciones de planificación, con la finalidad de que una vez concluido el plan de bandas, se analice la viabilidad de que los concesionarios permanezcan o transiten al esquema que resulte del análisis antes planteado.

En virtud de todo lo anterior, se prevé que en el corto plazo, el segmento 453-457.475/463-467.475 MHz continúe siendo empleado para la operación de los servicios que se proveen actualmente, con la recomendación de que las correspondientes concesiones que pudieran ser emitidas, se otorguen con una vigencia que no exceda al 31 de diciembre de 2021.

La presente salvedad sobre la vigencia, atiende a la necesidad de analizar prospectivamente todos los factores que intervienen en los estudios en desarrollo. Dichos estudios brindarán los insumos para determinar la mejor estrategia a implementar en la banda 450-470 MHz, de forma tal que se propicie un uso eficaz y oportuno del espectro radioeléctrico para los servicios actuales y futuros en la banda de frecuencias en comento.

(...)."

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para cada uno de los rangos de frecuencias analizados en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

"Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera PROCEDENTE.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente:

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias:

Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas.

Cobertura Sin restricciones respecto a la cobertura vigente.

Vigencia recomendada Que no exceda al 31 de diciembre de 2021."

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas Foncos 1 y de la Concesión de Bandas Foncos 2.

En adición, adjunto a los oficios IFT/222/UER/DGPE/017/2016 e IFT/222/UER/DGPE/018/2016 antes señalados, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes emitidos por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos respecto de las condiciones técnico-operativas que debieran incorporarse a los títulos de concesión de bandas de frecuencias resultado de las Solicitudes de Prórroga, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Bandas de frecuencias a utilizar; iii) Servicios; iv) Cobertura; v) Solicitud de Información; vi) Homologación de equipos; vii) Interferencias perjudiciales, viii) Servicios a título secundario y ix) Radiaciones electromagnéticas.

Cabe señalar que dichos dictámenes, en la condición 3 denominada "Servicios" establecieron lo siguiente:

*"3. Servicios. El servicio definido en el título de concesión es el de 'telefonía básica y de larga distancia tipo residencial...'. No obstante, se hace notar que en términos de lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el servicio de radiocomunicaciones mediante el cual se ofrecen los servicios antes citados corresponde a los servicios fijo o móvil. Por lo tanto, el servicio de radiocomunicaciones asociado a las bandas de frecuencias objeto del presente dictamen se trata del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, por el cual se conducen y se prestan los servicios al público de 'telefonía básica y larga distancia tipo residencial'".*

En ese sentido, se considera procedente realizar la adecuación correspondiente en los títulos de concesión que en su caso de otorguen, para que sean consistentes con la normatividad aplicable.

Noveno.- **Contraprestación.** El artículo 19 de la LFT, que resulta aplicable a la Solicitud de Prórroga Foncos 1, otorga a la autoridad la facultad de establecer nuevas condiciones en los casos en los que resuelva otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

En ese sentido, resulta relevante mencionar que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, establece el derecho del Gobierno Federal para recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, al señalar lo siguiente:

*"Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que el artículo 19, en relación con el 14 de la LFT, faculta a la autoridad para establecer, como parte de las nuevas condiciones, el pago de una contraprestación económica.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 114 de la Ley, el cual resulta aplicable para el trámite de la Concesión de Bandas Foncos 2, señala como una de las condiciones que el concesionario debe aceptar para que le sea otorgada la prórroga respectiva, el pago de una contraprestación, al mencionar lo siguiente:

"Artículo 114. (...)

*En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación."*

(Énfasis añadido)

En efecto, en ambos casos, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, por un plazo determinado.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse el título de concesión respectivo, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio de la Ley señala que los concesionarios que cuentan con concesiones de espectro radioeléctrico deberán pagar las contraprestaciones correspondientes en términos de dicho ordenamiento legal.

Ahora bien, considerando la fecha de presentación de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Bandas Foncos 1 y Foncos 2, y conforme a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficios IFT/222/UER/237/2016 e IFT/222/UER/238/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión sobre los montos de la contraprestación que deberá pagar Telmex por motivo de la prórroga de la Concesión de Bandas Foncos 1 y de la Concesión de Bandas Foncos 2, consistentes en \$1,464,833.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) para la Solicitud de Prórroga Foncos 1 y \$5,106,113.00 (Cinco millones ciento seis mil ciento trece pesos 00/100 M.N.) para la Solicitud de Prórroga Foncos 2.

Dichas contraprestaciones se componen de un aprovechamiento a pagarse en una sola exhibición, conforme al ancho de banda concesionado, el área de cobertura geográfica autorizada y el plazo de vigencia de las concesiones.

Al respecto, mediante oficios 349-B-236 y 349-B-237 de fecha 7 de junio de 2016, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión favorable respecto de los montos de contraprestación propuestos por el Instituto, por concepto de la Solicitud de Prórroga Foncos 1 y la Solicitud de Prórroga Foncos 2, respectivamente.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 60. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio, Séptimo Transitorio y Octavo Transitorio fracción III del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio y Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 75, 76 fracción I, 113, 114 y 276 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14, 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos; 28 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y 1, 6 fracciones I y VI, 27, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 41, 42 fracciones I, II y XV, 47 y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgada en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. el 8 de abril de 2005.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con

una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del 3 de febrero de 2015, con cobertura en las localidades señaladas en el citado título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. deberá aceptar expresa e indubitablemente las nuevas condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones le establezca para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias objeto de la concesión, en los términos señalados en el Resolutivo Noveno de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero, confiere a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a partir de su respectivo inicio de vigencia, el derecho a prestar los servicios de acceso inalámbrico que se autorizan en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución en las bandas de frecuencias 453-457.475/463-467.475 MHz en las localidades listadas en el citado título de concesión.

**TERCERO.-** Se autoriza la prórroga de la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el 8 de abril de 2005.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para uso comercial en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 3 de febrero de 2015, con cobertura en las localidades señaladas en el citado título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Noveno de la presente Resolución.

**CUARTO.-** El título de concesión para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Tercero, confiere a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente los siguientes servicios:

- i) Servicio de telefonía básica local tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda o de caseta en vía pública;
- ii) Servicio de transmisión de datos, y
- iii) Servicio de acceso a internet.

**QUINTO.-** Se autoriza la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgada en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el 29 de noviembre de 2006.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del 5 de septiembre de 2016, con cobertura en las localidades señaladas en el citado título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. deberá aceptar expresa e indubitablemente las nuevas condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones le establezca para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias objeto de la concesión, en los términos señalados en el Resolutivo Noveno de la presente Resolución.

**SEXTO.-** El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Quinto anterior, confiere a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a partir de su respectivo inicio de vigencia, el derecho a prestar los servicios de acceso inalámbrico que se autorizan en el Resolutivo Octavo de la presente Resolución, en las bandas de frecuencias 453-457.475/463-467.475 MHz en las localidades listadas en el citado título de concesión.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza la prórroga de la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el 29 de noviembre de 2006.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para uso comercial en favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. con una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 5 de septiembre de 2016, con cobertura en las localidades señaladas en el citado título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Noveno de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** El título de concesión para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Séptimo, confiere a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente los siguientes servicios:

- i) Servicio de telefonía básica local tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda o de caseta en vía pública;
- ii) Servicio de transmisión de datos, y
- iii) Servicio de acceso a Internet.

**NOVENO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión señalados en los Resolutivos anteriores y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de las concesiones de mérito.

**DÉCIMO.-** Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación fijados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por un monto de \$1,464,833.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$5,106,113.00 (Cinco millones ciento seis mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Noveno de la presente Resolución.

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que no se reciba por parte de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Décimo, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones de mérito.

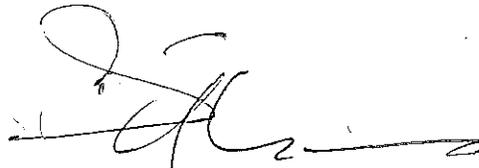
En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Noveno y Décimo anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico de este órgano autónomo, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., previo pago de los derechos correspondientes a la fracción II, Apartado A del artículo 173 de la Ley Federal de Derechos, los títulos de

concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en la presente Resolución, así como los títulos de concesión para uso comercial,

DÉCIMO CUARTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, así como los títulos de concesión para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente otorgados y notificados al interesado.

  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

  
Ernesto Estrada González  
Comisionado

  
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

  
Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, quien manifiesta voto concurrente; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/250.